



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas procesales, y por ser procedente, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **LUIS CARLOS GARCÍA RAMÍREZ** y en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de \$2.722.380,73 por concepto de trabajo suplementario de horas extras diurnas, horas extras nocturnas y recargos nocturnos adeudados conforme a la sentencia proferida por este despacho el 27 de enero de 2022.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **LUIS CARLOS GARCÍA RAMÍREZ** y en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA**, para que dentro del término de diez (10) días, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los periodos de julio y agosto de 2008, octubre de 2009 hasta septiembre de 2010, y, julio de 2015 hasta el 18 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta para ello un ingreso base de liquidación igual a un salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad. Los aportes al Fondo de Pensiones deberán realizarlo el demandado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en sentencia de 22 de abril de 2022.
3. Sobre la ejecución de las costas procesales causadas durante el proceso ordinario, el despacho se pronunciará una vez se encuentre ejecutoriado el auto que las aprueba conforme a lo dispuesto en el art. 305 del C.G.P.
4. Niéguese el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, comoquiera que los mismos no fueron ordenados por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el 25 de agosto de 2021.
5. Requiérase a la apoderada judicial de la parte actora para que precise el alcance de la medida cautelar solicitada, en cuanto debe de indicar las entidades financieras y los tipos de cuenta sobre los cuales solicita que recaiga la cautela.

6. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas de la presente ejecución.
7. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
8. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfed5ac6668961c3aec03c95f92a80e29aff21b8e55f66f432347012a16be9f**

Documento generado en 18/11/2022 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>